

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15316 *ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se autoriza a la firma «General de Confitería, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar, caucho sintético, resina sintética, monoestearato y palitos de papel y la exportación de caramelos y goma de mascar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General de Confitería, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, caucho sintético, resina sintética, monoestearato y palitos de papel y la exportación de caramelos y goma de mascar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General de Confitería, S. A.», con domicilio en Consejo de Ciento, 83, Barcelona, 15, y NIF A-08-406852.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar (P. E. 17.01.99).
2. Palitos de papel enrollado, de 89 por 3,9 milímetros (P. E. 48.21.99).
3. Caucho sintético de polibutadieno-estireno (P. E. 40.02.12).
4. Resina sintética de éster glicérico de la colofonia (posición estadística 39.05.01).
5. Monoestearato de glicerina (P. E. 34.04.11).

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes:

I. Caramelo esférico, relleno de chicle, con palito (posición estadística 17.04.99), con la siguiente composición:

- Sacarosa (azúcar), 58,2 por 100.
- Goma base, 3 por 100.
- Otros componentes, hasta 100 por 100.

II. Caramelo esférico, de soporte surtido, con palito (posición estadística 17.04.99), con la siguiente composición:

- Sacarosa, 57,8 por 100.
- Otros componentes, hasta el 100 por 100.

III. Caramelos en paquete tubular (P. E. 17.04.99), con la siguiente composición:

- Sacarosa, 57,8 por 100.
- Otros componentes, hasta el 100 por 100.

IV. Goma de mascar hinchable, chicle (P. E. 17.04.93), con la siguiente composición:

- Sacarosa (azúcar) 55 por 100.
- Caucho sintético polibutadieno-estireno, 3 por 100.
- Resina sintética de éster glicérico de la colofonia, 6 por 100.
- Monoestearato de glicerina 0,57 por 100.
- Otros componentes, hasta el 100 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de los productos que se señalan a continuación, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o

se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que también se detallan:

Del producto I: 59,4 kilogramos de sacarosa:

— 0,39 kilogramos de caucho sintético de polibutadieno-estireno.

— 1,15 kilogramos de resina de éster glicérico de la colofonia.

— 0,075 kilogramos de monoestearato de glicerina.

Del producto II: 59 kilogramos de sacarosa.

Del producto III: 59 kilogramos de sacarosa.

Además, y cualquiera que sea el tipo de caramelo exportado, 100 palitos por cada 100 caramelos que se exporten con palito incluido (productos I y II).

Del producto IV):

— 56 kilogramos de sacarosa.

— 3 kilogramos de caucho sintético de polibutadieno-estireno.

— 6,1 kilogramos de resina sintética de éster glicérico de la colofonia monoestearato de glicerina.

Como porcentaje de pérdidas:

— Para las mercancías 1, 3, 4 y 5, no existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades señaladas.

Para la mercancía 2, no se admiten pérdidas, por tratarse de partes terminadas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de enero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

15317 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de julio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	70,450	70,650
1 dólar canadiense	61,280	61,525
1 franco francés	17,415	17,486
1 libra esterlina	167,198	167,956
1 libra irlandesa	151,115	151,826
1 franco suizo	43,839	44,101
100 francos belgas	251,607	253,225
1 marco alemán	40,337	40,568
100 liras italianas	8,478	8,513
1 florin holandés	36,875	37,076
1 corona sueca	17,075	17,165
1 corona danesa	13,022	13,083
1 corona noruega	14,647	14,719
1 marco finlandés	19,506	19,616
100 chelines austriacos	568,007	572,389
100 escudos portugueses	144,364	145,370
100 yens japoneses	32,280	32,446

MINISTERIO DE CULTURA

15318 RESOLUCION de 21 de mayo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del palacio de los Marqueses de Peñafior, en Guadix (Granada).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del palacio de los Marqueses de Peñafior, en Guadix (Granada).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Guadix que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin

aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

15319

RESOLUCION de 4 de junio de 1980 de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Francisco en Lorca (Murcia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Francisco en Lorca (Murcia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Lorca que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de junio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

15320

RESOLUCION de 14 de junio de 1980, de la Dirección General de Política Científica, por la que se adjudican becas postdoctorales para Investigadores españoles que se encuentran en el extranjero.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado II de la Orden ministerial de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) y en la norma IX de su Anexo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas postdoctorales para Investigadores españoles que se encuentran en el extranjero y desean reintegrarse a España según relación que en el Anexo de esta Resolución figuran.

Segundo.—La cuantía de las becas ascenderá a la cantidad de 60.000 pesetas mensuales y su percepción será incompatible con cualquier otra remuneración.

Tercero.—El becario que por cualquier circunstancia desee o tenga obligación de renunciar a la beca por incompatibilidad, deberá comunicarlo directamente a la Dirección General de Política Científica (Servicio de Formación de Personal Investigador) quien informará de la Resolución que corresponda a la Universidad de la que dependa el becario.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1980.—El Director general, Marcos Rico Gutiérrez.

Sr. Jefe del Servicio de Formación de Personal Investigador.

ANEXO

Relación de becarios postdoctorales en España

Aragón Reyes, Juan José.
Banda Terradillas, Enrique.
Gallego Pinilla, Francisco Javier.
Pons Jaulin de Sentre, Rafael.
Rabanal Gallego, Rosa María.
Salvador Solé, Eduardo.
Soria Gallego, Federico.